

Anexo III

“Pautas para fijar los aranceles y contribuciones que podrán percibir las Escuelas Públicas de Gestión Privada de la C.A.B.A. para los ciclos lectivos 2024 y 2025”

1. Se establece un ajuste de las bandas que prevé el Decreto N° 2542-PEN/91, definidas de acuerdo con lo establecido por la comisión de aranceles sobre los valores vigentes (Disposición N°226-DGEGP/24), las que serán aplicadas al contrato educativo del Ciclo 2024 a partir del 1° de diciembre de 2024 que se reflejan en el Anexo I de la presente disposición.

2. Asimismo, se establece un ajuste de las bandas que prevé el Decreto N° 2542-PEN/91, definidas de acuerdo con lo establecido por la comisión de aranceles e informadas por Disposición N°226-DGEGP/22 y por el Anexo I de la presente, las que serán aplicadas al contrato educativo del Ciclo 2025 a partir del 1° de Marzo de 2025 y que se reflejan en el Anexo II de la presente disposición.

3. Los topes definidos en el Anexo II, servirán de base para el análisis del impacto del aumento salarial docente conforme al acuerdo paritario que se suscriba oportunamente.

4. En caso de que la institución defina la necesidad de cobrar la cuota de mantenimiento para el ciclo lectivo 2025, según lo previsto en el Art. 9 del Decreto N° 2542-PEN/91, la misma se mantendrá como máximo en el valor de una cuota (arancel programático + extra programático) y no podrá ser facturada en menos de 9 (nueve) pagos mensuales.

5. Las escuelas informarán a las familias a través de los medios de comunicación institucionales habituales y en forma previa a su aplicación, los nuevos valores tope de los aranceles correspondientes según el porcentaje de aporte que recibe cada nivel de enseñanza, respecto del aumento de diciembre de 2024 y del contrato educativo 2025.

6. La comunicación respecto de las condiciones arancelarias deberá aclarar, en cada caso, la forma en que las entidades educativas aplicarán las bandas arancelarias autorizadas mediante los Anexos I y II de la presente disposición, así como lo establecido en los puntos anteriores de este anexo.

7. Las escuelas presentarán ante la Dirección General de Educación de Gestión Privada, la correspondiente declaración jurada de aranceles con fecha límite 10 de diciembre 2024, sea que apliquen o no el aumento autorizado, el arancel a cobrar a las familias a partir del 1° de diciembre 2024 detallando los nuevos valores de aranceles, acompañando la comunicación a los padres en la que se detalle la totalidad de los elementos señalados en el punto anterior del presente y las facturas de aranceles correspondientes a dicho mes de aumento. Asimismo, las escuelas deberán presentar la declaración jurada de aranceles antes del 13 de diciembre de 2024 detallando los valores a ser cobrados a partir del 1° de marzo de 2025, sea que apliquen o no el incremento

autorizado, detallando los nuevos valores de aranceles, acompañando la comunicación a los padres en la que se detalle la totalidad de los elementos señalados en el punto anterior del presente y el contrato educativo anual.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ Anexo III Pautas arancelarias diciembre 2024 y marzo 2025

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.